

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2302859  
**Materia** Servicios sociales.  
**Asunto** Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 29/09/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302859. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de abono de las mensualidades de la Renta Valenciana de Inclusión correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2023.

En su escrito inicial de queja la interesada manifestaba que la renovación de la prestación de la que es beneficiaria se produjo en el mes de abril (expediente RGIS/46713/08893/2019/RN1) y que, si bien empezó a cobrarla en el mes de julio, se vió interrumpida en el mes de agosto.

Emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos. En su informe, la Conselleria señaló que:

al haber causado baja en la prestación de IMV con fecha 30/05/2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión social, le correspondía percibir la cuantía total de la prestación de Renta Valenciana que tenía reconocida (1.248,00€) al mes siguiente por lo que el crédito inicial que tenía comprometido resulta insuficiente, si bien, a fecha de este informe, se están llevando a cabo las gestiones oportunas a fin de reanudar el pago a la mayor brevedad posible.

Dicha información fue trasladada a la persona interesada el mismo día de su recepción, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 26/10/2023, en el que manifestó, entre otras cuestiones, que "el Ingreso Mínimo Vital se dio de baja en noviembre de 2022 y no en la fecha que ellos indican" y aportó copia de la Resolución, notificada el 22/12/2022, que declara extinguido el derecho a la prestación con efectos desde el 01/01/2022 (se adjunta a la presente Resolución).

Por ello, consideramos oportuno dirigir una nueva petición de informe a la Conselleria, quien, fuera del plazo establecido para ello en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, nos informó en los siguientes términos:

Con referencia al detalle de las cuestiones realizadas en relación con la armonización de la RVI con el IMV y a la justificación de las causas por las que el proceso se alarga un año, cabe señalar, como ya se ha informado en otras ocasiones, que la competencia para el reconocimiento y el control de la prestación económica no contributiva de la Seguridad Social del ingreso mínimo vital corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS), según lo estableció en el artículo 25.1 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, y que las variaciones en dicha prestación que dan lugar a una modificación en el importe a percibir en concepto de renta

valenciana de inclusión se aplican a partir del mes siguiente al de su comunicación por parte del INSS, según lo establecido en el artículo 18.3 de la Ley 17/2019, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, en su redacción dada por el artículo 42 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto que la persona promotora de la queja puso en nuestro conocimiento que había dejado de percibir el ingreso mínimo vital, lo cierto es que la información que nos comunicaba el INSS era la de que la persona interesada era perceptora de la prestación estatal por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 18.3 de la LRVI, se continuó descontando el importe dicha prestación el importe a percibir en concepto de renta valenciana de inclusión.

No obstante lo anterior, se puso esta circunstancia en conocimiento del INSS, a los efectos de que, como órgano encargado del reconocimiento y el control del ingreso mínimo vital, realizase las gestiones oportunas dirigidas a ajustar, en su caso, las comunicaciones facilitadas a la situación real de la persona promotora de la queja, dado que esta administración no tiene competencias respecto a la gestión del ingreso mínimo vital, debiendo reseñarse que es a partir del 30/05/2023 cuando se recoge la baja definitiva del IMV y se comienza a abonar la Renta Valenciana en su totalidad, quedando pendiente de regularizar las cantidades correspondientes a dicho ejercicio presupuestario. Por lo que respecta al actual ejercicio presupuestario, se informa que la persona promotora de la queja ha percibido el mes de enero sin ninguna incidencia.

Llegados este punto, resulta oportuno hacer constar que, constatado en esta y otras quejas sobre esta materia el desajuste de la información facilitada por el INSS a la Conselleria con la situación real de las personas y los perjuicios que les ocasiona al ver reducido el importe de la Renta que les corresponde, esta institución consideró oportuno solicitar la colaboración del Defensor del Pueblo en esta cuestión con la finalidad de avanzar en la investigación de todas aquellas quejas que presentan circunstancias similares.

No obstante, con independencia de ello y por lo que se refiere al caso concreto que nos ocupa, la interesada nos comunicó que había tenido que devolver, al haberle sido solicitado el reintegro de cantidades indebidamente percibidas, 8.686,02 euros del Ingreso Mínimo Vital correspondientes al período comprendido entre 01/01/2022 (fecha de efectos de la extinción) y el 31/10/2022.

Por todo ello, consideramos oportuno realizar una tercera petición de informe a la Conselleria para que, entre otros, nos indicara expresamente la fecha de baja del Ingreso Mínimo Vital que constaba en la base de datos y cuándo le había sido comunicada por el INSS, así como el detalle las cuantías que se adeudaban a la interesada correspondientes al ejercicio de 2022.

En su informe la Conselleria señaló que:

(...) revisada la aplicación que sirve de soporte a la gestión y tramitación de la renta valenciana de inclusión, hay una primera anotación de IMV en el que figura la comunicación de fecha 14/06/2022 mediante la que se traslada que un miembro de la unidad de convivencia percibe 825,59 euros en concepto de IMV, con fecha de efectos de 01/01/2022

Posteriormente, figura una baja que, de manera excepcional y dadas las circunstancias del caso, **fue realizada por esta dirección general en fecha 30/05/2023, con fecha de efectos 01/01/2022**, sin que conste ninguna comunicación al respecto.

(...) se informa que el expediente ya ha sido revisado y se han determinado las cuantías pendientes, por lo que se van a iniciar las gestiones para proceder a su abono.

Dicha información fue trasladada nuevamente a la interesada, quien, junto a su escrito de alegaciones de fecha 28/10/2024 aportó nuevamente la copia de la Resolución, de fecha 22/12/2022, de extinción del IMV, con efectos desde el 01/01/2022 y, en consecuencia, reclamaba el abono de la totalidad de la Renta Valenciana de Inclusión durante ese período.

Con fecha 09/12/2022 efectuamos una gestión telefónica con la interesada para conocer si le había sido notificada alguna resolución de modificación de la Renta Valenciana o le habían sido ingresadas las cantidades que se le adeudaban, extremos que negó.

## 2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que la interesada dejó de percibir el Ingreso Mínimo Vital con efectos de 01/01/2022, pues, como ha quedado dicho, tuvo que reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

La Conselleria nos informó de que en la base de datos figuraba la baja del IMV en fecha 30/05/2023, pero, excepcionalmente, con efectos desde el 01/01/2022 y de que ya se habían determinado las cuantías pendientes de abono a la interesada (cuantías que no han sido detalladas a esta institución a pesar de haberlo solicitado expresamente), así como de que se iban a realizar las gestiones para su abono. En el momento de emitir la presente Resolución, no tenemos constancia de que hayan sido abonadas a la promotora de la queja.

Son varias ya las quejas en las que hemos manifestado a la Conselleria que el tiempo empleado para solventar cualquier incidencia que pudiese surgir en el expediente de la Renta Valenciana de Inclusión ha de ser, dado el carácter de la prestación, el tiempo mínimo e imprescindible dado que, en muchas ocasiones, los ingresos de esta prestación, configurada como un derecho subjetivo para cubrir las necesidades básicas, son los únicos ingresos de los beneficiarios. Así, una vez las variaciones del IMV son comunicadas por el INSS, el proceso de armonización de ambas prestaciones y las gestiones para la modificación de la cuantía de la Renta, no pueden alargarse durante años, como en este caso en el que la interesada todavía no ha recibido Resolución de modificación alguna, ni el abono de las cuantías pendientes de pago que la Conselleria manifestó haber determinado.

Se recuerda, a estos efectos, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 19/2017, de la Renta Valenciana de Inclusión, el importe a percibir de la prestación económica de la renta valenciana de inclusión podrá ser modificado como consecuencia de cambios, tanto personales como económicos, ocurridos en la unidad de convivencia y que el procedimiento de modificación podrá iniciarse tanto de oficio como a instancia de parte y debe, como no puede ser de otro modo, dictarse y notificarse resolución expresa.

Tras todo lo actuado, concluimos que se han vulnerado los derechos de la interesada. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, establecido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten y resuelvan en un plazo razonable.
- El derecho subjetivo a una Renta mínima en los términos establecidos en la Ley 19/2017, de Renta Valenciana de Inclusión.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

**RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a esta institución, en el plazo establecido para ello, de forma detallada sobre los hechos que motivaron la apertura del expediente de queja.

**ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Conselleria en este caso se hará constar en el Informe Anual que emita el Síndic.

**RECOMENDAMOS** que, con la finalidad de mejorar la eficiencia de la gestión de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión y para hacer posible el intercambio de información automático en relación con los expedientes resueltos por el INSS que afectan a la Renta, inste a la Administración estatal a la revisión de los protocolos establecidos a tal efecto.

**SUGERIMOS** que, con carácter urgente, notifique a la interesada la resolución de modificación de la cuantía de la Renta Valenciana de Inclusión y le abone las cuantías de la Renta Valenciana de Inclusión que, con carácter de atrasos, se le adeudan.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

#### **Aviso plazos DANA 2024**

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en [www.elsindic.com](http://www.elsindic.com).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana